

ESTADO No. 021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **12 de abril del 2017**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-080613	CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.	11/04/2017	144	NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, de conformidad con el concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 75-43-101002123, expedida por La Compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 25 de noviembre de 2016, hasta el 26 de julio de 2017, de conformidad con el concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017. NO APROBAR, los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2013 (Arenas), primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2014; primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2015 del mineral Arenas; tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2013; primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2014 (Gravas); y primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2015 (Gravas), de conformidad con el concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No ICQ-080613, que los Formatos Básicos Mineros anuales – FBM de 2013, 2014 y 2015 y semestrales de 2014, 2015 y 2016, no se evaluarán hasta tanto el titular cumpla con lo señalado en numeral 3.5 y 3.6 del concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No ICQ-080613, que los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2013 (Arenas), primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2014; primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2015 del mineral Arenas; tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2013; primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2014 (Gravas); y primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2015 (Gravas), no se evaluarán hasta tanto el titular cumpla con lo señalado en numeral 3.4, del concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° ICQ-080613, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue lo señalado en numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° ICQ-080613, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue corrección a los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, de conformidad con en el numeral 3.2. del concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° ICQ-080613, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2015, primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2016, de



						conformidad con el concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión N° ICQ-080613, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue pago por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2015, y primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2016, de conformidad con el concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, con una tasa de interés del 1% mensual. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 186 de 31 de marzo de 2017.
2	AUTORIZACION TEMPORAL	QE4-09251	CONSORCIO RIBERA ESTE	11/04/2017	145	INFORMAR al beneficiario del título minero N° QE4-09251, que Mediante Resolución N°. 40558 del 2 junio 2016 se actualiza el Formato Básico Minero (FBM) contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, haciendo su presentación de manera electrónica a través de la plataforma del SIMINERO y que Mediante resolución N° 40042 del 20 de enero de 2017, se prorroga hasta el 30 de mayo de 2017 el plazo para la presentación del FBM anual 2016. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° QE4-09251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, de conformidad con el concepto técnico No 185 de 31 de marzo de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 185 de 31 de marzo de 2017.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **12 de abril del 2017**, a las 5.00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS

Gestor T1 Grado 09 con funciones de Coordinación-

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA